

DICTAMEN No. 05/26

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO



SECRETARIA

FECHA: 17/08/26

SESION: 45 EXT.

INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen de **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 35 REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**; en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de marzo de 2026, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Norma Alicia Bustamante Martínez, misma que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; numerales 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como 1, 2, 5 fracción V, 41, 42 y 66 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, el Punto de acuerdo que contiene la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 35 REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Atento a lo cual, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, con fundamento en el artículo 45 penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la presente propuesta a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 04 de marzo de 2026, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- En este contexto, la Regidora Presidenta de esta Comisión Conjunta, solicitó en fecha 05 de marzo de 2026 al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad del citado punto de acuerdo. Derivado de ello, en el oficio SJ/197/2026, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, advierte no existir inconstitucionalidad o ilegalidad alguna respecto de las normas aplicables citadas en el instrumento en estudio, por lo cual resulta viable jurídicamente.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

IV.- Esta Comisión Conjunta emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, en fecha 14 de agosto de 2026, en la Sala de Cabildo del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la cual, se discutió y analizó su contenido. Participando en la exposición de la propuesta el Licenciado Luis Agustín Rodríguez López, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, en representación de la Presidenta Municipal, inicialista de la propuesta que nos ocupa.

V.- En el desarrollo del punto se contó con la participación del representante de la Sindicatura Municipal, quien señaló entre sus observaciones que hay dos conceptos que sería importante precisar, la denominación de los titulares de las entidades paramunicipales puede ser director general, coordinador general o gerente general y en la propuesta solo se menciona el concepto de director general, por lo que sería importante unificar dicha denominación.

VI.- La Regidora Luisa Fernanda Zuccoli Romero, cuestiono sobre cuales entidades no tienen la atribución de remover a sus titulares, contestando el Jefe del Departamento jurídico que son las Alianza Empresarial, IMJUM, CDIM, Instituto de la Mujer, IMACUM, IMIP, IMDECUF, DARE, Bosque y Zoológico de la Ciudad, Parque Vicente Guerrero. El Regidor José Francisco Barraza Chiquete, se manifestó a favor de la propuesta.

VII.- Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 06 votos a favor, emitidos por los Regidores Beatriz García Arce, César Castro Ponce, Alfredo Wong López, Yessenia Leticia Olua González, Luisa Fernanda Zuccoli Romero y Gustavo Magallanes Cortés; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en base a las atribuciones conferidas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; marcos normativos que facultan a Cabildo para el análisis y en su caso aprobación de acuerdos necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal, se contempla considerar la necesidad de reforzar la aplicación y ejecución del artículo 35 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California, a fin de contemplar de manera general y expresa la facultad de aprobar el nombramiento o remoción de las personas titulares de las dependencias paramunicipales.

SEGUNDO.- Lo anterior, toda vez que en la practica administrativa del Municipio, diversos organismos descentralizados como lo son Bienestar Social Municipal (BISOM), Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali (COPLADEMM), Comité de Turismo

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California (COTUCO), Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM), Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública Mexicali (ESJUDE), Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000, Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario (CDHI), ya contemplan expresamente en sus acuerdos de creación la atribución del Órgano de Gobierno para aprobar el nombramiento o la remoción de la persona titular de la Entidad, sin embargo, no en todos los instrumentos constitutivos se regula de manera expresa dicha atribución, lo que puede generar criterios dispares respecto del alcance de las facultades de los órganos colegiados

TERCERO.- En ese contexto el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad municipal aplicable, reconoce la importancia de dotar de claridad al marco normativo y homologar el régimen jurídico aplicable a las entidades paramunicipales fortaleciendo el carácter colegiado de las decisiones relativas a la conducción administrativa de dichas entidades.

CUARTO.- Finalmente, en atención a los principios de seguridad jurídica, armonización normativa y fortalecimiento del gobierno en relación a las entidades paramunicipales, se estima necesario establecer como regla general que los órganos de gobierno cuenten con la atribución de aprobar el nombramiento o la remoción de la persona titular de la Dirección General de la entidad correspondiente, siempre que el Acuerdo de Creación respectivo no contenga una disposición específica sobre el particular.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 81, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN VII, 13, 19 FRACCIONES III, IV, y V, 27, 29, 32 FRACCIÓN I, 35, 36, 37 FRACCIONES 1, II, y III, 37 BIS FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN VIII, 39 PARRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II, 53 PARRAFO PRIMERO, 56 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 57 PARRAFO SEGUNDO, 58 FRACCIÓN IV, 75, 76 FRACCIÓN I, II, 77 PARRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, y 81 PRIMER PARRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

I. a la VI. ...

VII.- Titulares de las Entidades: *Las personas servidoras públicas que tengan a su cargo la dirección o administración ejecutiva de las Entidades, cualquiera que sea la denominación prevista en su instrumento de creación, estatutos, reglamento interior o normativa especial aplicable;*

VIII. a la XI. ...

ARTÍCULO 13.- *El Ayuntamiento será el fideicomitente único, y cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Órgano de Gobierno, a la persona Titular de la Entidad o en su caso al Comité Técnico, los cuales deberán existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el Artículo anterior.*

ARTÍCULO 19.- *En los reglamentos municipales o acuerdos especiales que expida el Cabildo Municipal para la creación de una Entidad deberán establecerse, además de los requerimientos previstos en el Título Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal:*

I. y II. ...

III.- *La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar y remover a la persona Titular de la Entidad, así como a las personas servidoras públicas en las dos jerarquías inferiores a ésta;*

IV.- *Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;*

V.- *Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Entidad, quien tendrá la representación legal de ésta, salvo disposición específica prevista en su instrumento de creación o normativa especial aplicable;*

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 27.- *La administración de las Entidades estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una junta de gobierno, asamblea general o su equivalente, así como de la persona Titular de la Entidad y, en los casos en que resulte necesario, de un Comité Técnico.*

ARTÍCULO 29.- *Los Órganos de Gobierno y las personas Titulares de los Fideicomisos públicos citados en primer término, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a las presentes disposiciones, en cuanto sea compatible a su naturaleza.*

ARTÍCULO 32.- *En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:*



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

I.- La persona Titular de la Entidad de que se trate, salvo lo determinado en su instrumento de creación o normativa especial aplicable;

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 35.- Los órganos de gobierno de las entidades, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I. a la IV. ...

V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona Titular de la Entidad pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI.- Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, los estados financieros de la entidad Paramunicipal y autorizar la publicación de los mismos;

VII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y este reglamento, las Políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad Paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La persona Titular de la Entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

VIII. a la XI. ...

XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Entidad, al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad;

XIII. y XIV. ...

XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Entidad con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI. y XVII. ...

XVIII.- Designar y remover a la persona Titular de la Entidad, salvo disposición específica prevista en su instrumento de creación, estatutos o normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 37.- Salvo disposición específica prevista en su instrumento de creación, estatutos o normativa especial aplicable, la persona Titular de la Entidad deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37 BIS.- *Salvo disposición expresa en su Reglamento Interior, las personas Titulares de las Entidades serán suplidas en sus ausencias temporales o definitivas en la forma prevista en este artículo:*

I. y II. ...

III.- Cuando la ausencia sea definitiva, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá nombrar mediante oficio a una persona que funja como encargada de la Entidad, hasta en tanto se realice la designación de la nueva persona Titular de la Entidad, que no excederá del plazo de 30 días naturales.

Para efectos de este artículo se considerará ausencia de la persona Titular de una Entidad, cuando por cualquier causa no pueda ejercer de manera temporal o definitiva las atribuciones que les correspondan.

Es temporal el término que no exceda de quince días consecutivos.

ARTÍCULO 38.- *Las personas Titulares de las Entidades Paramunicipales, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultadas expresamente para:*

I. a la VI. ...

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la persona Titular de la Entidad.

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Las personas Titulares de las Entidades ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 39.- *Serán obligaciones de las personas Titulares de las Entidades, las siguientes:*

I.- Administrar y representar legalmente a la entidad;

II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la persona Titular de la Entidad no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. a la XIV. ...

ARTÍCULO 53.- La persona Titular de la Entidad someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo, una vez aprobado remitirá a la Sindicatura Municipal la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El Órgano de Gobierno para el logro de los objetivos y metas de sus programas, ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por este Reglamento establezca el Ayuntamiento.

El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y salvo aquellas facultades a que se contrae el Artículo 55 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en la persona Titular de la Entidad.

ARTÍCULO 57.- Las Entidades deberán inscribirse en el Registro, que llevará la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas Titulares de las Entidades, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 58.- En el Registro deberá contener:

I. a la III. ...

IV.- Los nombramientos y sustituciones de las personas Titulares de las Entidades y, en su caso, de las personas titulares de las Subdirecciones y demás personas servidoras públicas que lleven la firma de la entidad;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 75.- El órgano de vigilancia de las entidades, estará integrado por el Subdirector de Fiscalización de la Sindicatura.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, el órgano de gobierno y la persona Titular de la Entidad deberán proporcionar la información que solicite el Subdirector de Fiscalización de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 76.- La responsabilidad del control a interior de los organismos descentralizados se ajustará a los siguientes lineamientos:



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

I.- Los Órganos de Gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II.- Las personas Titulares de las Entidades definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. ...

ARTÍCULO 77.- Los Órganos de Control Interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad;

*III.- Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorias, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la **persona Titular de la Entidad**, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizados.*

ARTÍCULO 81.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, o la **persona Titular de la Entidad no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento**, el Ayuntamiento por conducto de las dependencias competentes, así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes y reglamentos respectivos, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento u otras normativas. Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de agosto del año 2026.



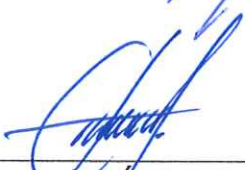
COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



**REG. BEATRIZ
GARCÍA ARCE**
Presidenta de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación y
Administración Pública y Patrimonio



**REG. BLANCA PATRICIA
RÍOS LÓPEZ**
Secretaria de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación y
Administración Pública y Patrimonio



**REG. CÉSAR
CASTRO PONCE**
Vocal

**REG. LUCINA
SÁNCHEZ GONZÁLEZ**
Vocal



**REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA**
Vocal



**REG. ALFREDO
WONG LÓPEZ**
Vocal



**REG. YESSERIA LETICIA
OLUA GONZÁLEZ**
Vocal



**REG. LUISA FERNANDA
ZUCCOLI ROMERO**
Vocal



**REG. GUSTAVO
MAGALLANES CORTÉS**
Vocal

**REG. JOSÉ FRANCISCO BARRAZA
CHIQUETE**
Vocal

